

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informado que, la demandada mediante escrito del 01 de los corrientes allegó escrito donde solicitó tenerla notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

No obran en el expediente diligencias de notificación anteriores a la solicitud que se resuelve.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco de Occidente contra Claudia Marcela Cuartas García, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00345-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y advertido que la demandada allegó solicitud de tenerla notificada por conducta concluyente se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a Claudia Marcela Cuartas García de las providencias proferidas en el presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de mayo de 2023, desde el 01 de junio de 2023 fecha en la que fue aportado el memorial.

No se contarán los tres (3) días para retirar los anexos, toda vez que, como consta en el escrito de solicitud de notificación por conducta concluyente, el apoderado de la parte demandante ya le hizo entrega a la demandada de la copia de la demanda con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Se advierte a la demandada que, los términos de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado para contestar la demanda, empezarán a correr de manera concomitante desde el día siguiente al que se tuvo por notificada por conducta concluyente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente a Claudia Marcela Cuartas García a partir del 06 de junio de 2023 de las providencias proferidas en el presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de mayo de 2023.

Los términos de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de la demanda correrán de manera concomitante desde el día siguiente al que se tuvo por notificada por conducta concluyente.

**SEGUNDO:** Autorizar a la señora Claudia Marcela Cuartas García, identificada con C.C. nro. 30.393.280 para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e1808a1de0d37f3859d944ac8b57382b5a60cd9a05f731e6fc5a7d1dc980c**

Documento generado en 08/06/2023 11:20:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**